

# *El primer esbozo de tolerancia religiosa en la España de los Austrias*

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

El interés de este episodio radica en que podemos ver, sobre un ejemplo concreto, las relaciones entre los intereses políticos y los religiosos en la España de los Austrias, y también el papel de la Inquisición en este punto. Bien sabido es que a la Inquisición se le atribuye el haber sido un tribunal más político que religioso, y aunque, enunciada así, con esta generalidad, tal afirmación me parece completamente errónea, no cabe duda de que en más de una ocasión los reyes se sirvieron de la Inquisición con fines políticos. En el caso al que nos vamos a referir sucede lo contrario; el rey ordena a la Inquisición no que haga algo, sino que no haga, que disimule con la presencia en nuestro suelo de extranjeros no católicos, y esto en un momento en que la intransigencia era máxima, como iba a manifestarse pocos años después en 1609, con el decreto de expulsión de los moriscos. Lo mismo Felipe III que su mujer, Margarita de Austria, eran extremadamente piadosos. Sin embargo, la férrea Razón de Estado les obligó a mostrarse tolerante con los ingleses que aquí venían a comerciar.

La lista de los extranjeros que habiendo arribado a España por motivos comerciales o por otras razones fueron víctima de la Inquisición sería larga si pudiera establecerse completa. Por eso, uno de los puntos en los que Jacobo I de Inglaterra hizo hincapié para ajustar las paces fue la seguridad de sus súbditos residentes en España; mucho repugnaba a los regios consejeros esta concesión, pero la necesidad de paz era grande y prevaleció contra toda otra consideración, y el capítulo 21 del tratado hispanoinglés de 1604 quedó redactado en estos términos:

«Por cuanto los derechos del Comercio, que se siguen de la Paz, no deben resultar infructuosos, como lo serían si a los vasallos del rey de Inglaterra que van y vienen a los reinos y dominios del rey de España y en ellos se detienen con motivo de comercio o negocio (*et ibi ex causa commercii vel negotti moram trahunt*) se les causara molestia por razón de conciencia; por tanto, para que el comercio sea sin peligro y seguro, así por tierra como por mar, el rey de España cuidará que por la referida razón de conciencia no sean molestados ni inquietados... siempre que no den escándalo a otros.»

Como precedentes inmediatos de esta concesión, pueden citarse dos: la que se hizo en 1597 a los navíos de la Hansa, cuyos marinos no deberían ser interrogados acerca de su religión, ni sus mercancías confiscadas por los comisarios inquisitoriales, que hacían la visita de los navíos en los puertos; y la Orden de 27 de febrero de 1603 autorizando la arribada de navíos holandeses que trajeran pasaporte de los archiduques, gobernadores de Flandes, pero esta segunda concesión fue anulada poco después. El tratado con Inglaterra tenía una solemnidad de instrumento internacional que no tenían las disposiciones citadas, y añadía las palabras «que en ellos (los reinos de España) se detienen». Los inquisidores, que recibieron la noticia del capítulo de paces con disgusto, trataron de minimizar todo lo posible su alcance; sostenían que se refería sólo a los mercaderes que estaban de paso, y las palabras *ibi... moram trahunt*, allí se detienen, debían significar que sólo podían ampararse de sus cláusulas los que para cargar o descargar mercaderías llegaban a los puertos y se detenían los días estrictamente necesarios para estas faenas, no los que tenían en España residencia fija; pero Felipe III favoreció la interpretación más amplia, y en un Decreto de 16 de junio de 1605 aclaró el sentido que debía dársele: los mercaderes ingleses no serían responsables por actos cometidos antes de su llegada; debían ser respetuosos si entraban en una iglesia; si en la calle se encontraban con el Santísimo debían arrodillarse o apartarse. En caso de contravención, la Inquisición podría confiscar sus bienes personales, pero no los que trajeran por cuenta de otro.

La Inquisición siguió manteniendo que estas concesiones no rezaban con los herejes que moraban de asiento, pero tuvo que tolerar que en Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia y otras ciudades comerciales, incluso en la misma Corte, hubiera ingleses y escoceses anglicanos, y en 1609, al firmarse la tregua con Holanda, se extendió la misma concesión a sus naturales, lo que motivó la encendida protesta del patriarca Ribera, arzobispo de Valencia, que ya en 1608 había dirigido una carta a Felipe III protestando de que los ingleses vivían con publicidad en su secta y causaban escándalo. Pasada esta carta al Consejo de Estado, el comendador mayor de León dijo que era cierto que con el trato con los herejes se había perdido el horror que antes se les tenía, y que se averiguasen los excesos denunciados por Ribera y fueran castigados

por la Inquisición. A este parecer se unieron el conde de Velada y el de Chinchón, mientras que el Condestable y el confesor real defendieron la conveniencia de las paces.

Lo cierto es que los extranjeros, y no sólo los ingleses, iban perdiendo el miedo a la Inquisición, porque veían que procedía con mayor lenidad; si alguno era apresado en los puertos con libros heréticos o bajo otra acusación se disculpaban diciendo que habían sido educados en aquella secta, pero que conocían que la doctrina católica era mejor y querían ser instruidos en ella; entonces se les ingresaba en un convento para ser adoctrinados, y al poco tiempo desaparecían del convento sin que volviera a saberse más de ellos. En las ciudades de Andalucía cada vez llamaban menos la atención los extranjeros de diferente religión, y éstos, tomando confianza, pasaban a hechos que no estaban previstos en los tratados, pero que resultaban inevitables viviendo de asiento; por ejemplo, el entierro en lugares propios, ya que no eran admitidos en los ordinarios, que solían ser las iglesias y sus inmediaciones. En carta de 27 de junio de 1609 la Suprema preguntaba al Tribunal de Sevilla «si había alguna novedad o escándalo del trato de los ingleses, y si continúan los entierros a su usanza, con sus ceremonias y con la publicidad de los pasados». Hay en la correspondencia de este Tribunal varias cartas ordenando se practiquen investigaciones sobre la vida de los extranjeros, y se da cuenta de todo a Madrid, pero no aparecen medidas punitivas porque la consigna era disimular. Uno de los puntales de la política exterior de Felipe III fue la amistad con Inglaterra, y cuando le sucedió en 1621 su hijo, Felipe IV, continuó la misma política, así como las interminables negociaciones para el matrimonio de la infanta María con el príncipe de Gales.

Dos hechos acaecidos con poca diferencia de tiempo mostraron el deseo de ambos reyes de no complicar estas relaciones con intervenciones inquisitoriales demasiado duras; una a fines de 1620 con motivo de manifestaciones hechas en la Universidad de Salamanca por un predicador anglicano que formaba parte del séquito del embajador inglés, diciendo que su religión era la mejor y que se ofrecía a mostrarlo en disputa pública. Por orden de la Inquisición de Valladolid fue puesto en las cárceles secretas y secuestrados sus bienes. El otro, a fines de 1621, reinando ya Felipe IV; un mercader inglés, al que los documentos llaman Juan Preu, y un criado suyo, residentes en Madrid, fueron presos por la Inquisición de Toledo. En ambos casos intervinieron fuertes presiones diplomáticas, y la solución que se les dio fue la misma: se les autorizó a salir de España y se les devolvieron sus bienes. Para salvar las apariencias se dijo que eran castigados con expulsión, pero este era un subterfugio: tal sanción no figuraba en los códigos inquisitoriales, y el hecho era que individuos recluidos en las cárceles secretas habían sido libertados sin proceso por intervención de la autoridad regia, la

cual invocó motivos religiosos, a saber: «la conveniencia de los católicos de Inglaterra y que la fe catholica estava en aquel Reino en mexor estado que otras veces».

Poco después, a fines de 1622, la Inquisición de Sevilla prendió a Vitorín Chaseo (¿o Choseo?) y a otro inglés por motivos que no se especifican, pues se han perdido los procesos. En febrero del siguiente año, el inquisidor general escribía a Sevilla: «Ordenaréis al alguacil dese Santo Oficio que vuelva la espada y la daga que quitó al inglés que prendió, que las cosas de Inglaterra están en estado que no conviene se alteren por cosas menudas, y a ese Victorín le daréis un mes más de término para estar en Sevilla, y los embajadores (*sic*) de Inglaterra escriben a instancia mía a todos los lugares marítimos y en particular a esa ciudad que sigan con puntualidad los capítulos de las paces y que en ninguna manera impidan ni hagan contradicción a los yngleses que se quisieran reducir a nuestra santa fe catholica.» Estas últimas palabras parecen indicar que se les achacaba a los citados el oponerse a que compatriotas suyos se convirtieran.

La ruptura de hostilidades motivada por el ataque inglés a Cádiz en 1625 colocó en punto muerto el tratado hasta entonces vigente, y el inquisidor general Pacheco preparó una orden de expulsión de los súbditos no católicos del rey británico, pero Felipe IV, dice Lea, rechazó esta intromisión; hasta el siguiente año no se prohibió el comercio entre ambas naciones; el Decreto llevaba fecha de 22 de abril de 1626, y el mes siguiente la Suprema Inquisición ordenó a todos los tribunales procedieran contra los herejes ingleses que hubieran delinquido contra la fe católica. Como es de suponer que durante la ruptura procedieran con la mayor prudencia, el efecto práctico fue nulo, según creo, aunque sólo debieron recuperar la tranquilidad hasta que el tratado de paz renovó, en su artículo 19, las prescripciones del de 1604.

Del disgusto con que los más afectos a la Inquisición soportaban aquel estado de cosas da idea una carta que en noviembre de 1641 remitió el notario del Santo Oficio en Cádiz: «Abrá ocho días que murió en esta ciudad Ricardo Suarin, inglés hereje, que no se quiso reducir, y del haverse mandado llevar embalsamado a su tierra y de las ceremonias con que murió se ha ablado aquí mucho, y en particular en la Aduana, y estos días me ha dicho Juan de Eusalde, administrador y otros que porqué no se había de castigar por la Inquisición a los ingleses que con libros herejes y otras ceremonias de la misma forma que si estuviera en su tierra le ayudaron a bien morir, en particular Hugo Cradoque, inglés, que dicen era el que leía, en el libro, y anoche me volvieron a hacer recuerdo que si lo había escrito al tribunal, y también que todos los más de los ingleses que están en esta ciudad tienen estos libros heréticos en sus casas...» En un tono muy embarazado, los inquisidores transmitieron esta carta a la Suprema, diciendo

que como las cosas estaban tan turbadas no sabían cómo portarse con tales herejes y sus libros, y reiteraban su parecer de que el capítulo de las paces sólo debía entenderse con los ingleses que entraban y salían, no con los que vivían de modo permanente; pero la Suprema se limitó a decir informaran de lo sucedido y si había habido escándalo.

Es evidente que en las difíciles circunstancias que atravesaba la Monarquía no se podía arriesgar un rompimiento con Inglaterra, así que no sólo se mantuvieron las concesiones hechas en orden a la tolerancia, sino que en 1648 el tratado de paz con Holanda extendió estas concesiones a los súbditos de la referida nación, que, como era inevitable, se extendieron en la práctica más allá de lo que autorizaba la letra de los tratados, y así hallamos entre la documentación inquisitorial referencia al entierro que el cónsul de Holanda en Cádiz hizo a su mujer, con publicidad, llevando en el cortejo una cruz que portaba un negro.

Hechos de esta clase es evidente que no significaban injuria o menosprecio a la religión católica; a lo sumo se les podría calificar de propaganda indirecta de la suya. Los ingleses, y los extranjeros en general, mostraban una gran prudencia; no querían arriesgar sus negocios por motivos religiosos. Lo que indignaba a los elementos más tradicionales no eran unas ofensas que no existían, sino el mero hecho de que la convivencia pacífica con extranjeros de otra religión iba destruyendo en el pueblo español el mito que se había creado en torno a los herejes, pues comprobaban que eran personas respetables, sensatas y, en muchos casos, de una profunda religiosidad. Por eso el patriarca Ribera se quejaba de que estaba desapareciendo la «grima y horror» que antes suscitaba el solo nombre de herejes. Protestas claras hubo pocas, encubiertas bastantes, como el sermón que predicó en Sevilla un tal don Alonso Pérez de Villalta, que, aunque envuelto en estudiada vaguedad, se refiere a los mercaderes extranjeros que vivían en aquella ciudad en unos tonos apocalípticos. Otro aspecto de esa animadversión nos presenta un pasaje del *Rey Pacífico y Gobierno de Príncipe Católico*, del trinitario fray Salvador de Mallea; pedía la interrupción del comercio con extranjeros, aunque padecieran las rentas reales, porque con ellos entraban las herejías y vicios (fol. 17), y en otro lugar decía: «Muchos puertos de estos Reynos piden el remedio de este daño, adonde se ve cohabitan hereges con mujeres (cristianas en el nombre) que vestidas y regaladas las tratan como propias esposas y por esto se pervierten con mavor facilidad... En los varones, menos lances hace la herejía, pero es como el cáncer, que entra en el cuerpo del hombre con blandura...» (fol. 61).

Un ejemplo curioso de esta suavización de relaciones fue denunciado a la Inquisición de Sevilla en 1674: un fraile mercedario del Colegio de San Laureano había impreso unas conclusiones teológicas perfectamente ortodoxas, pero dedicadas a un mercader inglés que no

hacía ningún misterio de su religión anglicana. Y no era una dedicatoria corriente, sino ditirámbica; al inglés se le llamaba, entre otras cosas, «heroem ex antiquissimis anglicanae gentis prognatum nobilitatibus. Virum... (quem) Hispalis universa proclamant Maecenatem». Y terminaba: «Frater Pedro Verdugo aeternum amicitiae testimonium haec Theoremata Theologica dicavit.» La Inquisición Suprema resolvió que el hecho denunciado no era delito, pero que se advirtiera al superior del colegio que era una incongruencia dedicar unas tesis públicas de Teología católica a una persona no católica.

Muchas otras muestras podríamos aducir a esta amistosa convivencia por encima de la diferencia de religión; en 1610 avisó el comisario de la Inquisición en Málaga de que en algunos bautismos de niños habían sido padrinos ingleses no católicos. Como era de esperar, tratándose del contacto entre una gran masa y unos grupos muy minoritarios, las cosas rodaron en dirección totalmente opuesta o como habían temido los más intransigentes. Hubo contaminación, ello era inevitable, pero no en cuanto a proselitismo extranjero; sí hubo españoles que por estos contactos se afiliaron al protestantismo, debieron ser casos muy aislados; en cambio está documentada la conversión de muchos de los extranjeros residentes, y si no ellos, sus hijos o sus nietos. En 1673 el obispo de Málaga escribía al inquisidor general que en aquella ciudad había protestantes de diversas naciones, y algunos querían convertirse, pero en llegando a oír (decía el obispo) que es preciso que esta diligencia se haga ante ministro de la Inquisición, se retiraron por dos razones, la una porque temen que ha de haber alguna confiscación de sus bienes, y porque si tuvieran estas noticias los que les corresponden cesarían sus comercios, porque los mercaderes son enemigos unos de otros. Y también porque cualquier auto hecho ante la Inquisición se tenía por infamante. Por eso las conversiones suelen hacerse en el artículo de la muerte. Y convendría que estas ceremonias pudieran hacerse en secreto. Hay otra carta del mismo prelado en la que se afirma que los que estaban en tales circunstancias eran muchos, y cita como causa «la comunicación con los católicos y ver experimentar las cosas de nuestra santa fe».

Las posteriores rupturas diplomáticas y hostilidades no alteraron el *status quo* establecido. Las normas derivadas del tratado de 1604 siguieron definiendo el estatuto legal del extranjero de religión protestante en España hasta el fin del Antiguo Régimen, sin que durante la época del Absolutismo Ilustrado se registrara ningún progreso significativo. Hay que advertir, con todo, que aquel clima de convivencia y tolerancia que se había logrado en los puertos y otros lugares de comercio no deberíamos extenderlo a las regiones de la España interior, en las que la penetración de este nuevo espíritu fue más lenta. Refiere García de Quevedo que en 1672 murió en Burgos un inglés, y el pueblo

profanó su sepultura arrojando cuernos e inmundicias. Sin embargo, Burgos había sido un centro comercial, acostumbrado al trato con extranjeros. Por eso es tan peligroso generalizar en estas materias. Sin embargo, en conjunto es indudable que el tratado de 1604 y los que después se celebraron según sus normas abrieron una brecha en el cerrado clima de intransigencia religiosa, y de esta manera unos hechos de orden político causaron una modificación en las mentalidades. Por otra parte, estos hechos nos ayudan a comprender cuáles eran las fronteras del poder inquisitorial. Con esto finalizo el relato de unos hechos cuyo rastreo minucioso depararía sorpresas y descubriría que el ambiente español por aquellas fechas no era tan cerrado y monolítico como suele pensarse.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

Para redactar este trabajo se han tenido presentes documentos de la sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid, especialmente la correspondencia del consejo de la Suprema con los tribunales provinciales. La mayoría de los documentos citados se encuentran en los libros 586, 590, 591, 592 y en los legajos 2.947, 2.953, 2.976, 2.992 y 3.003.

No existen trabajos especiales sobre el tema. Noticias sueltas pueden encontrarse en las obras generales sobre la Inquisición española, especialmente las de Charles Lea y Henry Kamen.

Las estipulaciones del tratado de 1604 y siguientes pueden leerse en la *Colección...*, de Abreu Bertodano (Madrid, 1744-45). Sobre el de 1604 hay un breve estudio de J. C. Salyer, *Algunos aspectos del tratado de paz entre Inglaterra y España* («Simancas», I, pp. 371-382). La cuestión de los cementerios especiales para extranjeros se resolvió en el tratado hispano-inglés de 1665, que renovaba y ampliaba los de 1630 y 1660: artículo XIII: «Se ordenarán lugares decentes para enterrar todos los cuerpos muertos de los naturales de Inglaterra que mueresen en cualquiera de los dominios del rey de España.»

La carta del patriarca Ribera protestando por las paces contra los ingleses puede consultarse en *Los moriscos de España*, de Boronat, tomo II, pp. 119-123. El sermón de Alonso Pérez de Villalta se publicó en Sevilla, 1620, 33 hojas. La citada obra de fray Salvador de Mallea se imprimió en Génova el año 1646.